

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 7 de diciembre de 2022.

A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por los señores Cristina Camilo Real Vera y otros en contra de Ecopetrol y otros, informando que la parte demandante allegó constancia de notificación de la empresa Cenit S.A.S.

Sírvase proveer.

**Carolina Andrea Acevedo Camacho**  
**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

La Dorada, Caldas, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Ref.** Ordinario laboral  
**Rad. No.:** 17380 31 12 001 2020 00429 00

**ADMITE CONTESTACIÓN DEMANDA y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Revisado el trámite surtido en la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, se tiene que la parte demandante allegó constancia de notificación a la empresa Cenit S.A.S. – *archivo 40 del expediente electrónico.*

Ahora bien, revisada la contestación presentada por esa sociedad, se evidencia que procedió dentro del del término de traslado, presentando excepciones de fondo y llamamiento en garantía de Nacional de Seguros S.A. Compañía de Seguros Generales y MG Ingeniería S.A.

Por otro lado, como quiera que la replica reúne los requisitos del artículo 31 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social, se admite.

Frente a la solicitud de llamamiento en garantía a Nacional de Seguros S.A. Compañía de Seguros Generales y MG Ingeniería S.A., a fin de que asuman los pagos de las condenas que se profieran en su contra dentro del trámite del proceso de la referencia, el artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del CPT y SS Art. 145, que establece la procedencia del llamamiento en garantía que a la letra consagra:

*"Quien tenga derecho legal o contractual de exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso que promueva o se le promueva o quien de acuerdo a la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir en la demanda o dentro del término para contestarla , que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación".*

Así, revisada la solicitud de llamamiento en garantía vista en los archivos 35 y 36 del expediente electrónico, se observan las pólizas de seguros de cumplimiento para obligaciones donde figura como tomador Cenit S.A.S.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 66 del Código General del Proceso, se notificará personalmente la vinculación en calidad de llamado en Garantía, toda vez que la Nacional de Seguros S.A. Compañía de Seguros Generales, no actúa como parte demandada en el presente proceso.

Efectúese la notificación personal a la Nacional de Seguros S.A. Compañía de Seguros Generales, de conformidad a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, lo cual se hará a cargo de la parte convocante.

Respecto al llamamiento en garantía de MG Ingeniería S.A., la notificación del presente auto se hará por estado por cuanto, la misma entidad se encuentra debidamente notificada a la presente demanda como parte pasiva directa, y de conformidad a lo establecido en el párrafo del artículo 66 del C.G.P.

## **DECISIÓN**

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la contestación de la demanda presentada por la entidad demandada Cenit S.A.S., de conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la S.S.

**SEGUNDO:** Admitir el llamamiento en garantía propuesto por Cenit S.A.S., en contra de Nacional de Seguros S.A. Compañía de Seguros Generales y MG Ingeniería S.A.

**TERCERO:** Notificar personalmente el presente auto a la entidad llamada en garantía, Nacional de Seguros S.A. Compañía de Seguros Generales,

concediéndole un término de diez (10) días para que intervenga en el proceso de la referencia.

**CUARTO:** Efectuar la notificación personal a la Nacional de Seguros S.A. Compañía de Seguros Generales de conformidad a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, lo cual se hará a cargo de la parte convocante.

**QUINTO:** Notificar por estado el presente auto a la MG Ingeniería S.A.S, por cuanto, la misma entidad se encuentra debidamente notificada a la presente demanda como parte pasiva directa, y de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 66 del C.G.P.

**SEXTO:** Reconocer personería jurídica al abogado Alejandro Miguel Castellanos López identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S.J., para que represente a la entidad demandada Cenit S.A.S. en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA**

**JUEZA**